



**SE RECHAZA CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO, DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN, DESARROLLADAS PARA LOS EMPLEADORES "MINERA ESCONDIDA LTDA." Y "COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO S.A."**

**RESOLUCIÓN 538  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 19 AGO 2014**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución Exenta N° 421, de 11 de junio de 2014, la Dirección Nacional de este Instituto, determinó incluir en el listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo "NO" Pesado, la labor de "Jefe de Turno", realizada por don Eduardo Enrique Araya Pinto, RUT N° [REDACTED] para los empleadores "Minera Escondida Ltda." y "Compañía Minera del Pacífico S.A.", quien efectuó solicitud con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



538

2.- Que, la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, a través de Oficio Ordinario D.T.D. N° 412-14-2, de 1 de julio de 2014, requirió al Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, pronunciamiento sobre la procedencia de complementar el Informe Legal, sobre esta misma materia, contenido en el Oficio Ordinario N° DAL 588/2014, de 30 de abril de 2014, en el sentido de precisar que la actividad **“Jefe de Turno”** que se solicita incorporar al Listado Oficial de Trabajos No Pesados, involucra los puestos de trabajo de **“Jefe de Turno Sénior”**, en la Sección Mina de la Empresa **“Minera Escondida Ltda.”** y de **“Jefe de Turno Mina”**, en la **“Compañía Minera del Pacífico S.A.”**, respectivamente.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 976/2014, de 23 de julio de 2014, el Jefe de Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios, complementa pronunciamiento contenido en Oficio Ordinario N° 588, de 30 de abril de 2014, señalando que la función de **“Jefe de Turno”** involucra las labores de **“Jefe de Turno Sénior”** y de **“Jefe de Turno Mina”**, prestadas para los empleadores **“Mina Escondida Ltda.”** y **“Compañía Minera del Pacífico S.A.”**, respectivamente, debiendo ser ambas incorporadas al listado oficial de **TRABAJOS NO PESADOS**, en virtud de que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963. Al mismo tiempo, solicita la correspondiente emisión del acto administrativo, sin perjuicio de la rebaja de edad genérica a que tendría derecho don **Eduardo Enrique Araya Pinto**, que es proporcional al tiempo trabajado respecto de las funciones desarrolladas en turnos rotativos.

## RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de las actividades que a continuación se indican, desempeñadas por don **Eduardo Enrique Araya Pinto**, RUT N° [REDACTED] para los empleadores que se señalan, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

**“JEFE DE TURNO SÉNIOR”** y **“JEFE DE TURNO MINA”** desarrolladas para los empleadores **“MINERA ESCONDIDA LTDA.”** y **“COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO”**, respectivamente.

2.- Notifícase al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelto 1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N° 2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

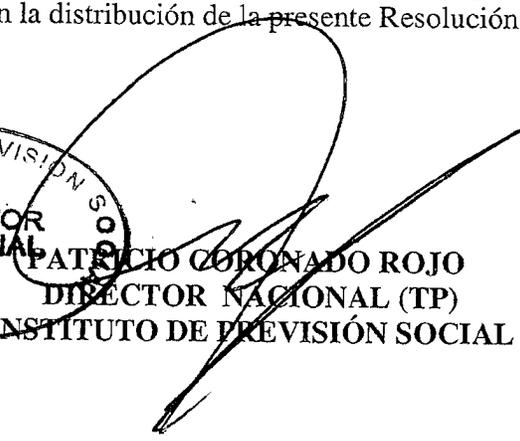


538

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución.

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
★ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región de Coquimbo
- D. R. Coquimbo
- Comisión Ergonómica Nacional
- Minera Escondida Ltda.
- Compañía Minera del Pacífico S.A. (Vallenar)
- Interesado

JMS/MTB/W/NCR/MEGA/RP/MGC/mgc.  
TNH Sr. Araya Pinto

VII-58